



RAD: 2019-00386. Informe secretarial. Barranquilla, junio 14 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por MIRLEDIS ENITH MERCADO CARRERA contra DISTRIBUCIONES Y DOTACIONES ATA S.A.S, informándole que, con fundamento en el auto de diciembre 2 de 2022, la parte demandada, aportó nuevo poder y contestación de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190038600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIRLEDIS ENITH MERCADO CARRERA  
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y DOTACIONES ATA S.A.S.

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, el doctor Luis Carlos Cotes Martínez, dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de diciembre 2 de 2022, aportando en tal sentido nuevo mandato conferido por la pasiva, el cual, se encuentra ajustado a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del CGP, será del caso reconocerle personería para que actué en nombre de la demandada DISTRIBUCIONES Y DOTACIONES ATA S.A.S.

De otro lado, como se observa que, no todos los hechos de la contestación de la demanda que hizo el doctor LUIS CARLOS COTES MARTINEZ en nombre de la demandada DISTRIBUCIONES Y DOTACIONES ATA S.A.S, fueron contestados en debida forma, conforme lo exige el artículo 31 del C.P.L.S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 3, se dispondrá mantenerla en secretaria, para que, en relación con los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la contestación, manifieste las razones de su repuesta, puesto que, sobre los mismos, no emitió pronunciamiento alguno, limitándose solo, sin ningún sustento a señalar que, no le constan y que se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

Por último, por tratarse la demandada de una persona jurídica de derecho privado, debió aportar al momento de replicar la demanda, certificado expedido por la Cámara de Comercio, con el que, se acredite la existencia y representación legal, conforme a las exigencias del artículo 31 del CPLSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, Parágrafo 1º numeral 4.

Por todo lo que viene de verse, es del caso mantener en secretaria por el termino de cinco (5) días la contestación de la demanda para que la parte interesada, de conformidad con el artículo 31 del CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, Parágrafo 3º subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **MANTENER** en secretaria por el termino de cinco (5) días la contestación de la demanda presentada por la empresa DISTRIBUCIONES Y DOTACIONES ATA S.A.S, para que la subsane, so pena de tenerse por no contestada.
2. **TENGASE** como apoderado judicial de DISTRIBUCIONES Y DOTACIONES ATA S.A.S, al doctor LUIS CARLOS COTES MARTINEZ, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.
3. Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, vuelvan los autos nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho sea de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.